



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 36

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA

INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA.

INVESTIGACIÓN No.15022022-004 MN "GRACIAS A DIOS SI"

PARTES:

FAIDER FORTICH JULIO

AUTO:

DE FECHA ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA

REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

ASESORA JURÍDICA CP05.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-004-MN GRACIAS A DIOS SI MAT CP-05-3831-B.

Cartagena D.T. y C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta suscrita por personal del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena de fecha 09 de diciembre de 2021, se informa a este despacho lo siguiente:

"(...)
En la inspección realizada a esta nave se detectó que el piloto FAIDER FORTICH JULIO, con CC. 1.001.901.358 no presenta licencia de navegación ni los certificados estatutarios de la nave. (...)"

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.





El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Requerir al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que informe si la motonave de la referencia contaba con certificados estatutarios vigentes para la fecha de los hechos, objeto de la presente investigación.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN

Capitán de Puerto de Cartagena